



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Gastos electorales

- Orden de 5 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se fijan, para las elecciones a la Asamblea de Madrid del 28 de mayo de 2023, las cantidades para el cálculo del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales BOCM-20230408-1

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Convenio

- Convenio de 21 de marzo de 2023, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura) y REPSOL, para la recogida de aceite de cocina usado doméstico en la Comunidad de Madrid BOCM-20230408-2

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Convenio

- Convenio de 17 de marzo de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), a través de su Delegación Territorial en Madrid, para la colaboración en el ámbito de la atención sanitaria a las personas ciegas o con deficiencia visual grave en los centros del Servicio Madrileño de Salud ... BOCM-20230408-3

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Convenio

- Convenio de 24 de marzo de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA), por el que se articula la concesión directa de una subvención para sufragar gastos derivados de la actividad federada en el año 2023, por importe de 62.060 euros BOCM-20230408-4

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Junta Electoral de Zona de Alcalá de Henares. Constitución Junta Electoral ... BOCM-20230408-5

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de Instrucción:
 - Madrid número 10. Procedimiento 2027/2022 BOCM-20230408-6
 - Madrid número 18. Procedimiento 1970/2022 BOCM-20230408-7
 - Madrid número 18. Procedimiento 259/2023 BOCM-20230408-8
 - Madrid número 18. Procedimiento 1452/2022 BOCM-20230408-9
- Juzgados de lo Social:
 - Móstoles número 2. Procedimiento 762/2022 BOCM-20230408-10

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *ORDEN de 5 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se fijan, para las elecciones a la Asamblea de Madrid del 28 de mayo de 2023, las cantidades para el cálculo del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales.*

El Decreto 15/2023, de 3 de abril, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de abril de 2023, dispone la convocatoria de elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el próximo día 28 de mayo de 2023.

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, regula los diferentes aspectos que atañen a las elecciones a la Asamblea de Madrid. Dentro de su capítulo VIII Gastos y subvenciones electorales, el artículo 21.1 establece el límite de gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurren al proceso electoral y en el apartado 2 del mismo artículo, indica que la referida cantidad se actualizará por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria.

Por su parte, el artículo 22.1 de la referida Ley 11/1986, de 16 de diciembre, establece la cuantía de las subvenciones que la Comunidad de Madrid habrá de conceder a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por los gastos que las actividades electorales originen. En su apartado 3, indica que las cantidades establecidas, se actualizarán igualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 antes referido.

La habilitación a la Consejería de Economía y Hacienda, contenida en los citados artículos 21.2 y 22.3, debe entenderse actualmente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme al Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, tiene por objeto el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, siendo de aplicación el referido régimen a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público. No obstante, lo anterior, el apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley 2/2015, relativo al régimen aplicable a la revisión periódica no predeterminada de valores monetarios, prevé que, excepcionalmente, la revisión podrá realizarse en función de los precios individuales e índices específicos de precios que mejor reflejen la evolución de los costes.

De acuerdo con lo expuesto, las cuantías previstas en los apartados 21.1 y 22.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, quedan fijadas conforme a lo establecido en la presente Orden.

Las elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 2023 concurren con las elecciones municipales, por lo que no procede en este caso la actualización de la cuantía de la subvención de gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, que establece que la Comunidad de Madrid, subvencionará dichos gastos, únicamente cuando las elecciones a la Asamblea de Madrid no concurren con ningún otro proceso electoral.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 2 y 22.1 y 3 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1*Límite de gastos electorales*

El límite de los gastos electorales a que se refiere el artículo 21.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, aplicable a las elecciones a la Asamblea de Madrid que se celebrarán el día 28 de mayo de 2023, será el que resulte de multiplicar 0,55 euros por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2*Importe de las subvenciones por gastos de las actividades electorales*

Las cuantías de las subvenciones por los gastos que originen las actividades electorales previstas en el artículo 22.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, aplicables a las elecciones a la Asamblea de Madrid que se celebrarán el día 28 de mayo de 2023, serán las siguientes:

- Subvención de 21.999,28 euros por cada escaño obtenido.
- Subvención de 1,11 euros por cada voto conseguido por la candidatura, siempre que hubiera obtenido al menos el 3 por 100 de los votos emitidos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de abril de 2023.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC
(03/5.935/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

- 2** *CONVENIO de 21 de marzo de 2023, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura) y REPSOL, para la recogida de aceite de cocina usado doméstico en la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 21 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Paloma Martín Martín, actuando como Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, nombrada por Decreto 45/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de junio), actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 3 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid y conforme lo dispuesto en el apartado 2 del resuelto octavo de la Orden 369/2022, de 24 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las Mesas de Contratación de la Consejería.

Y, de otra parte, D. Valero Joaquín Marín Sastrón, en calidad de DG área Cliente de REPSOL, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Méndez Álvaro, número 44, 28045, y con CIF A-78374725, haciendo uso del poder otorgado a su favor el 21 de septiembre de 2022, ante el Notario de Madrid. D. Jaime Recarte Casanova con el número 8842.

Esta parte será denominada en lo sucesivo como “REPSOL”.

En adelante se denominarán también conjuntamente como las “Partes” y cada una la “Parte”.

Ambas Partes se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para suscribir el presente convenio de Colaboración para la recogida de aceite de cocina usado doméstico en la Comunidad de Madrid (en adelante, el “Convenio”) en la representación que ostentan, y en su virtud,

EXPONEN

Primero

Ante la realidad ya constatada del cambio climático y la escasez de recursos, la sociedad demanda a las administraciones públicas la adopción de modelos económicos orientados a conjugar la eficiencia económica con la sostenibilidad medioambiental, optimizando los recursos materiales y energéticos, cuya consecución conlleva la adopción de políticas activas de descarbonización y economía circular.

Ambas líneas de actuación son piedras angulares para impulsar una transición inteligente y paulatina hacia el crecimiento conjugando la eficiencia económica con la sostenibilidad medioambiental, optimizando los recursos, extendiendo la vida útil de los productos, reduciendo el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía, e impulsando una industria innovadora, competitiva y sostenible.

Segundo

Que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de acuerdo al Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas, entre otras competencias, las relativas a materia de medio ambiente, economía circular, descarbonización, energía, biodiversidad, calidad del aire y sostenibilidad ambiental.

Concretamente, le corresponden a la Dirección General de Economía Circular, adscrita a esta consejería, en virtud de lo establecido en el artículo 8.2.l) y n) del citado decreto, el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial, así como la promoción y difusión de los principios y objetivos de la economía circular en la Comunidad de Madrid, impulsando el modelo de las 7R de la economía circular: rediseñar, reducir, reutilizar, renovar, reparar, reciclar y recuperar, respectivamente.

En el ejercicio de estas competencias, se aprobó la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, que, a través de sus bases generales, contempla una serie de medidas orientadas a la implantación de un modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid, entre las que destacan, la promoción de avances en las técnicas, tecnologías, materiales y procesos necesarios para reducir la generación de residuos y su peligrosidad, el fomento de las innovaciones tecnológicas y organizacionales en el ámbito del tratamiento de residuos (...) y la producción de materias primas del reciclado.

Tercero

Que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en atención al apartado primero de la parte expositiva del presente convenio y a la habilitación competencial del expositivo segundo ha venido desarrollando en los últimos años diversos instrumentos de política medioambiental, entre los que caben destacar “La Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024)”, el “Plan Energético de la Comunidad de Madrid Horizonte 2020” y la “Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático 2013-2020 (Plan Azul+)”.

Actualmente, la Comunidad de Madrid tiene el propósito de realizar en su ámbito territorial una transición a un nuevo modelo energético basado en la economía circular y la descarbonización de la economía, con la finalidad de adecuarse a lo establecido en el Pacto Verde Europeo, que pretende que Europa sea, en 2050, el primer continente climáticamente neutro. Asimismo, esta nueva política estará alineada con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 en sus aspectos energéticos y medioambientales.

Para realizar la transición hacia ese nuevo modelo energético, se están desarrollando los siguientes instrumentos fundamentales:

- a) Plan de Descarbonización de la Comunidad de Madrid, puesto en marcha por el Consejo de Gobierno en septiembre de 2021.
- b) Estrategia de Energía y Clima 2030.
- c) Cooperación con la ciudadanía y con instituciones y agentes privados clave que permitan el desarrollo y la consecución de los objetivos planteados.
- d) Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Entre dichos instrumentos, se encuentran las campañas de formación, divulgación y concienciación de la ciudadanía desarrolladas por la Comunidad de Madrid para prevenir la generación de residuos en el ámbito doméstico y fomentar su reutilización, recogida separada y reciclado que se han proyectado con éxito y arraigo en el comportamiento ciudadano en ámbitos como el reciclado de envases de plástico, vidrio y papel.

Quinto

Con la aprobación de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establece la obligación de las administraciones públicas de implantar medidas para la prevención de residuos y fomento de su reutilización, incluyendo acciones de formación y sensibilización, así como nuevas obligaciones a los ciudadanos en la gestión de sus residuos, como la de recoger de forma segregada el aceite de cocina usado de los hogares a partir del 31 de diciembre de 2024, dado el impacto medioambiental que supone su no recogida especialmente en las aguas.

Sexto

Dado el muy bajo volumen de recogida del aceite de cocina usado en el ámbito doméstico, que no alcanza el 5 por 100 en nuestro país, frente al sector profesional, y el fuerte impacto medioambiental en el entorno que supone su no reciclado, se considera necesario y de máximo interés público, realizar una acción con el suficiente impacto social, que permita concienciar a la población y que, a su vez, deberá de cumplir la máxima de la “economía

circular”, esto es, permitir, más allá de la mera recogida separada, su traslado, tratamiento y trazabilidad.

Séptimo

Que REPSOL es una compañía global de multienergía que lidera la transición energética, trabajando para facilitar la evolución hacia un modelo energético descarbonizado, y con esta meta se ha marcado el objetivo de ser cero emisiones netas en 2050.

Octavo

Que REPSOL considera que la ruta hacia la descarbonización es la mejor oportunidad para seguir aportando valor a la sociedad, por eso defiende un modelo que aúna varias opciones tecnológicas, como los combustibles renovables o el uso de productos de baja o nula huella de carbono. A este respecto, en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, se incluye como objeto social de REPSOL el de la investigación y desarrollo de otras fuentes de energía distintas de las derivadas de los hidrocarburos y su explotación.

Noveno

Que REPSOL lidera la transición energética y trabaja cada día por una energía accesible, asequible y baja en carbono, invirtiendo en proyectos y tecnologías centrados en la transición energética y la economía circular, estando todas las iniciativas en las que participa alineadas con el compromiso con el cuidado del medio ambiente.

Décimo

Que REPSOL ha implantado un “Plan Circular”, para impulsar un cambio de modelo de lineal a circular, en el que se integran numerosos proyectos de economía circular, entre los que se encuentran, entre otros, el desarrollo de nuevas tecnologías y la innovación para el tratamiento de residuos para convertirlos en nuevas materias primas; el ecodiseño y la colaboración con otros agentes y organizaciones.

Undécimo

Que las Partes cuentan con otros modelos de colaboración para la descarbonización y la movilidad sostenible en la Comunidad de Madrid.

Duodécimo

Que REPSOL y la Comunidad de Madrid están interesados en colaborar en un proyecto de economía circular relativo al aceite usado de cocina (en adelante, “UCO”, por sus siglas en inglés: *used cooking oil*) doméstico. REPSOL desea avanzar en el desarrollo de su estrategia de economía circular, en virtud de la cual las estaciones de servicio con bandera del Grupo Repsol en la Comunidad de Madrid dispondrán de un contenedor específico para la recogida de UCO de origen residencial o doméstico. Cuando se haya alcanzado un volumen determinado de UCO, se realizará la recogida del mismo a través de un gestor de residuos contratado por REPSOL el cual lo transportará a una planta de filtrado para, posteriormente, aplicar tecnologías avanzadas en el procesamiento con el fin de producir biocombustible avanzado (en adelante, el “Proyecto”).

La Comunidad de Madrid está interesada en dicha colaboración, al tener como objetivo estimular e incentivar que los ciudadanos madrileños adopten como comportamiento ordinario la recogida separativa y depósito del UCO doméstico para su reciclado, para lo cual proporcionará a REPSOL 8.000 botellas de aceite de oliva de entre 100 y 250 ml que REPSOL entregará a las personas que depositen el UCO en las estaciones de servicio de REPSOL, como medida de reconocimiento de un comportamiento cívico, hasta fin de existencias.

Decimotercero

Que las Partes Firmantes comparten retos y desafíos relacionados con la economía circular y la descarbonización y la energía, por tanto, están interesadas en implementar las acciones oportunas de colaboración conjuntas para el desarrollo del Proyecto.

En consecuencia, las Partes suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS**Primera***Objeto*

El objeto del convenio es articular la colaboración entre REPSOL y la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura) en un proyecto relativo al aceite de cocina usado doméstico en el marco de los principios que rigen la economía circular.

Con el mismo se pretende realizar una acción con impacto social mediante la cual se conciencie a los ciudadanos de la necesidad de realizar una adecuada gestión del aceite de cocina usado doméstico para que estos adopten como comportamiento ordinario la recogida separativa y depósito del mismo para su reciclado y, al mismo tiempo, garantizar en dicha acción, contado para ello con la colaboración de REPSOL, su recogida por un gestor autorizado, su tratamiento y trazabilidad.

Segunda*Actuaciones de las partes*

Las Partes valorarán conjuntamente y de buena fe las características, términos y condiciones de las acciones necesarias para implementar el Proyecto, durante todo el tiempo de vigencia de este Convenio, y decidirán de mutuo acuerdo sobre su apoyo y/o participación, con absoluta libertad para las Partes. En todo caso:

1. La Comunidad de Madrid se compromete a:
 - Difundir el proyecto que se implementa mediante el presente Convenio a través de la página web institucional, así como otros soportes de comunicación e información a la ciudadanía.
 - Proporcionar a REPSOL 8.000 botellas de aceite de oliva de entre 100 y 250 ml que se entregarán a las personas que depositen el UCO en las estaciones de servicio de REPSOL, hasta fin de existencias, como medida de reconocimiento de un comportamiento cívico y estimular, así, que los ciudadanos madrileños adopten como comportamiento ordinario la recogida separativa del UCO doméstico y su depósito para su reciclado.
2. REPSOL se compromete a:
 - Difundir el proyecto que se implementa mediante el presente Convenio a través de las redes institucionales de comunicación e información general a la ciudadanía.
 - Habilitar un espacio en las estaciones de servicio, adheridas a la iniciativa, en las que los ciudadanos puedan depositar el UCO y recibir una botella de aceite como medida de reconocimiento de un comportamiento cívico, hasta fin de existencias.
 - Contratar un agregador certificado que recogerá y filtrará el aceite.
 - Destinar el aceite recogido a proyectos de desarrollo de biocombustible.

El incumplimiento por alguna de las Partes de los compromisos y obligaciones asumidas en el Convenio dará lugar a la terminación del mismo. En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, cualquiera de las Partes podrá instar la resolución del presente Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera*Ámbito subjetivo*

El presente Convenio surte efectos única y exclusivamente entre las Partes, sin crear, en ningún caso, derechos a favor de terceros.

No obstante lo anterior, las Partes podrán proponer la incorporación y participación de otras entidades (públicas y privadas) que contribuyan a la consecución de los fines del presente convenio incluyendo (sin ánimo exhaustivo), en el caso de la Consejería, cualquier entidad u organismo adscrito a la misma y, en el caso de REPSOL, las sociedades pertenecientes a sus respectivos grupos empresariales, considerándose como tales las que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cuarta*Aportaciones económicas de las partes*

Cada una de las Partes se hará cargo de los costes y gastos en lo que incurra para la preparación, celebración y ejecución del Proyecto.

Las actividades de difusión a las que se compromete la Comunidad de Madrid no supondrán gasto ya que se realizarán con medios propios.

El resto de compromisos se financiarán con cargo al programa presupuestario 456N, posición presupuestaria 28001.

Quinta*Protección de datos y confidencialidad*

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad vigente.

Sexta*Propiedad intelectual e industrial*

Los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre la información, elementos y cualquier otro tipo de activos tangibles o intangibles que aporte cada una de las Partes pertenecerá en exclusiva a la parte que los haya aportado.

La propiedad de los resultados que pudieran producirse en la realización del Proyecto, así como los derechos inherentes a los conocimientos técnicos generados en el desarrollo de los mismos serán objeto de acuerdo entre las Partes, tomando en consideración para ello el trabajo, la responsabilidad y las aportaciones económicas e intelectuales de cada una de las Partes, así como cualquier otro parámetro que las partes consideren.

Séptima*Difusión y comunicación*

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el marco del presente Convenio y en su desarrollo deberá reconocer y hacer constar la participación de todas las Partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales.

A tales efectos, las Partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad y conforme a las directrices de imagen externa indicadas por cada entidad.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las entidades, se solicitará una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

Además, cualquier actividad de divulgación que se realice en el ámbito del presente convenio deberá contar con el consentimiento previo de las Partes. Igualmente, se consensuarán entre las Partes todas aquellas apariciones en medios de comunicación que sean consecuencia de las actividades del desarrollo del presente convenio.

La difusión y comunicación de la imagen corporativa de la Comunidad de Madrid se realizará de conformidad con las instrucciones de la Dirección General de Medios de Comunicación de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias, según dispone el apartado 2 del artículo 10 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Octava

Comisión de seguimiento

Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos en representación de la Comunidad de Madrid y los otros dos designados por REPSOL.

Las funciones de la comisión de seguimiento serán las siguientes:

- a) Seguimiento de las actuaciones mediante la celebración de reuniones periódicas.
- b) Resolver, en su caso, posibles conflictos sobre la interpretación o modificación del Convenio, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las Partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.
- c) Cualesquiera otras que de común acuerdo establezcan las Partes.

Esta comisión de seguimiento actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y sus decisiones requerirán el voto afirmativo de todos los representantes de las Partes.

La Comisión de seguimiento levantará acta de todos los acuerdos adoptados en cada una de las reuniones celebradas.

Novena

Causas de extinción

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por la imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.

Décima

Modificación del convenio

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las Partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y su tramitación se efectuará de acuerdo con lo previsto en su artículo 50.

Undécima

Comunicaciones

Toda comunicación entre las Partes relativa al convenio deberá hacerse por escrito, sea por correo, telefax o correo electrónico enviados a las direcciones que a continuación se indican:

Repsol, S. A.

Att. Ester Moya.

D. Relaciones Institucionales y Coordinación Regulatoria.

Calle Méndez Álvaro, número 44, 28045 Madrid.

Email: emoyap@repsol.com

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura:

DG de Economía Circular.
Att. Cristina Aparicio.
Calle Alcalá, número 16.
28014 Madrid.
Email: dgeconomiacircular@madrid.org

Se considerarán debidamente entregadas y recibidas las comunicaciones efectuadas por carta con acuse de recibo y las efectuadas por telegrama, telefax o correo electrónico cuando pueda acreditarse su recepción.

Decimosegunda

Vigencia y publicación

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con, al menos, 30 días de antelación a la fecha prevista para su finalización.

Agotadas las existencias de las botellas de aceite de oliva aportadas por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con anterioridad a la fecha de finalización del convenio, se mantendrá la vigencia del mismo en lo relativo a la difusión y el fomento de la recogida del UCO doméstico.

De mutuo acuerdo y con anterioridad a la fecha de su vencimiento, podrá acordarse la prórroga expresa del Convenio por períodos anuales, con la duración máxima prevista en el artículo 49, apartado h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de prórroga, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al convenio, podrá acordarse, siempre que exista crédito habilitado al efecto, la aportación de nuevos lotes de botellas de aceite de oliva que REPSOL entregará a los ciudadanos que depositen el UCO doméstico en los lugares habilitados de las estaciones de servicio.

Este convenio, conforme a lo señalado en el artículo 23.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, deberá ser publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 48/2019, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, se procederá, también, a la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimotercera

Legislación y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación octava del presente convenio, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Leído cuanto antecede y en prueba de su conformidad, las Partes firman el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Y, para que así conste, las partes firman el presente convenio de colaboración.

Madrid, a 21 de marzo de 2023.—El Director General del Área Cliente de Repsol, Valero Joaquín Marín Sastrón.—La Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, Paloma Martín Martín.

Información dirigida a firmantes y personas de contacto conforme al art. 13 (derecho de información) del Reglamento Europeo de Protección de Datos (“RGPD”): Responsable del tratamiento para las siguientes finalidades y legitimación: REPSOL, S. A.: (i) gestión, ejecución del acuerdo (ejecución del acuerdo); (ii) cumplir con sus políticas y obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (cumplimiento legal); (iii) cumplir con sus estándares de diligencia en cuanto a la identificación de los terceros con los que entabla relaciones (interés legítimo); (iv) llevar a cabo una investigación interna a results de una denuncia formulada a través del Canal de ética y cumplimiento de Repsol (interés público); (v) cumplimiento de sus obligaciones legales (cumplimiento legal); Delegado Protección de Datos: protecciondedatos@repsol.com; Duración: durante la vigencia del Acuerdo y a su terminación, por el tiempo de prescripción de las posibles responsabilidades jurídicas de todo orden; Destinatarios: no cedemos datos a terceros, salvo: (i) los necesarios conforme a ley; (ii) los necesarios a otras empresas del grupo Repsol para cumplir las finalidades; (iii) proveedores de servicios en su condición de encargados del tratamiento; Derechos: Acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación al tratamiento. Se podrán ejercitar estos derechos a través de una comunicación a protecciondedatos@repsol.com y podrá formular, en cualquier momento, una reclamación ante la autoridad de control competente; Transferencias internacionales: posibles transferencias a servidores de terceros proveedores de servicios de acuerdo al Capítulo V del RGPD; Más información: en la Política de Privacidad y en el Canal de ética y cumplimiento disponible en www.repsol.com

(03/4.978/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

- 3** *CONVENIO de 17 de marzo de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), a través de su Delegación Territorial en Madrid, para la colaboración en el ámbito de la atención sanitaria a las personas ciegas o con deficiencia visual grave en los centros del Servicio Madrileño de Salud.*

REUNIDOS

De una parte, D. Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad nombrado mediante Decreto 49/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de sus competencias y en representación de la Consejería de Sanidad conforme a los artículos 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Fernando Prados Roa, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública nombrado mediante el Decreto 104/2022, de 28 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y Director General de Asistencia Sanitaria, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con el artículo 3.2.b) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, y en virtud de las competencias que le otorgan los artículos 4.3.b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril y 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

De otra parte, D. Luis Natalio Royo, en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), con NIF G-72872815, con domicilio social en la calle Prado, número 24, 28014 de Madrid, y domicilio a efectos del presente convenio en la calle Prim, número 3, 28004, de la misma localidad, en calidad de Delegado Territorial de la ONCE en Madrid, con facultades suficientes en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid, D. Enrique Javier de Bernardo Martínez-Piñeiro, el día 31 de enero de 2023, con el número 452 de su protocolo.

Las partes intervienen en nombre y representación de las entidades señaladas y se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero

El artículo 2.3.1) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, recoge entre sus principios rectores la humanización de la organización.

Segundo

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid, entre otras, en humanización sanitaria. Asimismo, le corresponden las atribuciones que, como jefe de su Departamento, se recogen en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Tercero

La Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, lleva a cabo la promoción, desarrollo y despliegue de aquellas actuaciones institucionales que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria a través de la personalización de la atención en diferentes niveles y a lo largo del proceso asistencial, según lo previsto en el apartado h) del artículo 4 del Decreto 1/2022, de 19 de enero.

Cuarto

El artículo 2 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, lo define como un ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y establece su adscripción a la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de sanidad.

Tiene entre sus fines la promoción de la humanización en todos los centros sanitarios de utilización pública de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1.d) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Quinto

La disposición adicional tercera, apartado 1, del Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, recoge los centros de atención hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

Sexto

La estancia, acceso y desenvolvimiento en un centro sanitario supone actuar en un entorno complejo que lo es aún más para las personas ciegas o con deficiencia visual grave que acuden al centro como pacientes o bien como acompañantes o visitas de pacientes (estos últimos con o sin deficiencia visual).

La humanización sanitaria implica la atención integral a la persona, adaptada en la medida de lo posible a sus propias características.

Asimismo, el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge, los siguientes principios: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, la vida independiente, la no discriminación, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la igualdad de oportunidades, la igualdad entre mujeres y hombres, la normalización, la accesibilidad universal, el diseño universal o diseño para todas las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el diálogo civil, el respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad y la transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Y el artículo 10 de la misma norma establece el derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad “sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad” y que “las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente”.

En el desarrollo de la actividad administrativa y de prestación de servicio público conforme a la legislación citada es necesario conocer las necesidades y problemática de las personas en situación de discapacidad; en particular, en lo que afecta a este convenio, en la atención sanitaria del Servicio Madrileño de Salud a las personas ciegas o con deficiencia visual grave, que tiene lugar en centros y entornos complejos, en los que para hacer efectivos los derechos citados es esencial tanto la humanización de la atención -en cuanto atención integral centrada en la persona-, como la del entorno en que la misma se desenvuelve.

Séptimo

El Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, configura a dicha entidad como una corporación de Derecho público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de

autoorganización, cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave, mediante la prestación de servicios sociales, que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las administraciones públicas, bajo el protectorado del Estado.

Conforme al artículo 6 de sus estatutos, tiene como fines esenciales la consecución de la autonomía personal, la rehabilitación, la plena inclusión social y los derechos de ciudadanía, la igualdad de oportunidades y no discriminación y la minimización del impacto que la ceguera o la deficiencia visual grave presenta en la vida de sus afiliados y afiliadas.

Para el cumplimiento de sus fines sociales desarrolla un conjunto de servicios, prestaciones y actividades que tiene por objetivo el bienestar social de las personas afiliadas, articulando el refuerzo de aquellos recursos que coadyuven al disfrute de su movilidad y vida diaria independiente, el acceso a la información y la comunicación, el apoyo psicosocial, así como el asesoramiento que facilite el acceso de las personas afiliadas a los servicios de su comunidad, con el fin de mejorar su capacidad de autonomía personal.

Por otra parte, la amplia trayectoria, labor y conocimiento de la ONCE sobre la situación y la integración de las personas ciegas o con deficiencia visual grave en multiplicidad de ámbitos y situaciones confieren especial valor a sus aportaciones, de cara a garantizar la más adecuada actuación y toma de decisiones de la Administración sanitaria que afecten a los derechos de este colectivo.

Octavo

Por lo anterior, existe una confluencia entre los objetivos de las partes en cuanto a la integración y el acceso a la atención sanitaria en el Servicio Madrileño de Salud de las personas ciegas o con deficiencia visual grave, por lo que las partes acuerdan suscribir este convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la ONCE a través de su Delegación Territorial en Madrid, en el ámbito de la atención sanitaria a las personas ciegas o con deficiencia visual grave en los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, de modo que se facilite la integración y accesibilidad.

El objeto de este convenio comprende a los pacientes con la mencionada carencia visual y a las personas con igual problema que acompañen o visiten a los pacientes, ya sean o no estas últimas personas con carencia visual y las previsiones del convenio se entienden hechas a ambos colectivos, salvo que por su propia naturaleza solo sean aplicables a uno o a otro.

En los centros, la ocupación de los espacios se limitará al desarrollo imprescindible de las actividades derivadas del convenio y estará supeditada y en nada afectará al normal funcionamiento de la principal prestación —la asistencia sanitaria— de cada hospital, sin que suponga cesión de carácter permanente o exclusivo o cesión de derechos reales ni detrimento alguno de dicha prestación básica esencial.

Segunda

Actividades de desarrollo del convenio

El objeto del convenio comprende las siguientes actividades:

- Acompañamiento, por parte de voluntarios aportados por la ONCE, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave que acudan a los centros del Servicio Madrileño de Salud, en especial los CEP (centros de especialidades periféricas).
- Información a profesionales y pacientes sobre las necesidades en el ámbito de sanitario de las personas ciegas o con deficiencia visual grave a través de charlas, conferencias informativas, talleres, pudiéndose también incluir formación relativa a esta materia en el plan de formación continuada de la Consejería de Sanidad y en la actividad de la Escuela Madrileña de Salud.
- Asesoramiento gratuito por parte de la ONCE en cuanto a las necesidades, problemática, accesibilidad y otras circunstancias que afecten a este colectivo, incluido el asesoramiento de carácter técnico, a la Consejería de Sanidad y al Servicio Ma-

- drileño de Salud, de forma que puedan ser correctamente valoradas en su actividad normativa o contractual de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Colaboración de la ONCE en los grupos de trabajo que gestione la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente en materia de humanización de la asistencia sanitaria que afecte al ámbito de este convenio.

Tercera

Compromisos de las partes

La Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad se compromete a:

- a) Colaborar con las demás partes del convenio en la planificación y diseño de los asuntos que requiera su objeto, de acuerdo con las competencias de la Consejería de Sanidad.
- b) Difundir, dentro de las funciones en materia de información y atención al paciente y a través de los canales o circuitos institucionales de comunicación existentes, las actividades que se desarrollen en el ámbito del convenio y la colaboración de la ONCE.
- c) Recabar el asesoramiento y colaboración de la ONCE en los temas sobre los que desarrolle sus competencias la consejería relacionados con la humanización de la asistencia sanitaria y la atención al paciente que afecten al ámbito del convenio, incluida la actividad de la Escuela Madrileña de Salud.
- d) Valorar la posible inclusión en los planes de formación continuada de la Consejería de Sanidad de formación en materias relacionadas con el ámbito del convenio.

El Servicio Madrileño de Salud se compromete a:

- a) Tener en cuenta las aportaciones de la ONCE en la definición de necesidades y soluciones sobre accesibilidad e integración de las personas usuarias de los centros sanitarios públicos ciegos o con deficiencia visual grave, así como en los procedimientos para la contratación nuevos dispositivos, material y tecnología que afecten al ámbito del convenio o aquellos que se lleven a cabo en aplicación de la legislación sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Valorar la posible inclusión en los planes de formación continuada de la Consejería de Sanidad de formación en materias relacionadas con el ámbito del convenio. Facilitar la información a profesionales y pacientes en los centros sanitarios sobre las necesidades de las personas ciegos o con deficiencia visual grave en el ámbito sanitario a través de charlas, conferencias informativas, talleres u otro tipo de actividades.
- c) Facilitar el acompañamiento por voluntarios ONCE en los centros sanitarios.
- d) Designar en cada centro donde se lleve a cabo el objeto del presente convenio una persona que será la interlocutora válida ante la persona designada por ONCE.
- e) Proporcionar información sobre la existencia del convenio a los profesionales sanitarios y no sanitarios de los centros, para que puedan informar de las actividades derivadas del mismo a los pacientes y acompañantes, familiares o allegados.
- f) Facilitar el acceso al centro a posibles patrocinadores de la ONCE y a los medios de comunicación para observar y difundir, en todo caso conforme a la legislación aplicable, el desarrollo de las actividades derivadas del convenio, bajo la coordinación y supervisión de los servicios de comunicación y prensa del centro sanitario y de conformidad con los protocolos institucionales de comunicación y los que puedan disponer los servicios de comunicación y prensa de la Consejería de Sanidad.

La ONCE, a través de su Delegación Territorial en Madrid se compromete a:

- a) Colaborar con la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud y prestar asesoramiento gratuito, con base en su experiencia y conocimiento y en la forma que considere procedente, en la identificación de necesidades de las personas ciegos o con deficiencia visual en el ámbito de la atención sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, abordaje de soluciones para la toma de decisiones, información, tecnología, procesos de elaboración de normativa y contractuales y otros que hayan de tener en cuenta las circunstancias de este colectivo en la atención sanitaria, en relación con el objeto del convenio.
- b) Designar un responsable que actúe como interlocutor en la aplicación y seguimiento del convenio y, de considerarlo necesario, un responsable en cada centro.

- c) Identificar mediante documento o distintivo visible a las personas que realicen actividades por parte de la ONCE en los centros sanitarios en el ámbito de este convenio.
- d) Gestionar, de la forma que considere necesaria, el acompañamiento de las personas ciegas o con deficiencia visual grave en los centros sanitarios públicos del Servicio Madrileño de Salud, ya sean pacientes o acompañantes o visitantes con igual situación de visión.
- e) Formar a su personal voluntario de acompañamiento para su desenvolvimiento en los centros sanitarios y ajustarse a lo establecido en la legislación vigente sobre voluntariado.
- f) Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros y las indicaciones de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud.
- g) Garantizar la confidencialidad de los datos personales a que pudiera tener acceso en virtud del convenio y el cumplimiento de la legislación de protección de datos aplicable en cada momento.
- h) Mencionar a la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud en cualquier información, difusión o comunicación que afecte al objeto del convenio, con inserción de su logo.
- i) Informar previamente a la Consejería de Sanidad y consensuar con ella el contenido de cualquier difusión o información a los medios de comunicación sobre las actividades desarrolladas en virtud del convenio e incluir en todo caso la referencia expresa al convenio suscrito.
- j) Comunicar con carácter previo a los servicios de comunicación y prensa del centro el acceso de posibles patrocinadores de la ONCE de los medios de comunicación y la intención de realizar grabaciones, reportaje gráfico, fotos, videos o cualquier tipo de difusión de los pacientes. Se estará a lo establecido en los protocolos institucionales de los servicios de comunicación y prensa de la consejería y de los centros sanitarios.

Cuarta

Financiación

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para las partes. Cada parte de este convenio llevará a cabo la aplicación del convenio dentro de sus competencias legales y de la gestión ordinaria de sus funciones.

Quinta

Titularidad de resultados de la actividad

La titularidad de los resultados o derechos que pudieran derivarse de la actividad desarrollada corresponderá a la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la ONCE.

Sexta

Protección del menor

En el caso de que la actividad desarrollada por los voluntarios afecte a pacientes menores de edad o se lleve a cabo en centros de pacientes infantiles y adolescentes, se aplicará la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo artículo 57.1 establece como requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades, deberá estar en condiciones de acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos previsto en capítulo II del título V de Ley Orgánica 8/2021.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la ONCE aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición de la Consejería o el Servicio Madrileño de Salud la información correspondiente. Los datos establecidos en los certificados antes mencio-

nados deberán ser tratados por la ONCE de acuerdo con la normativa especificada en la cláusula séptima, sobre protección de datos de datos, confidencialidad y transparencia.

Séptima

Protección de datos, confidencialidad y transparencia

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con el Anexo Único sobre acuerdo de responsables de tratamiento de este convenio.

Octava

Personal

El personal aportado por la ONCE que participe en la ejecución del presente convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la entidad a la que esté ligado por relación laboral o de servicios sin que, en modo alguno, tal relación se modifique o pueda modificarse en virtud de este convenio, al igual que las relaciones jurídicas que pudiera establecer la ONCE con otras empresas o entidades para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, ni pueda sustituir o interferir en la labor del personal de la Comunidad de Madrid.

La ONCE garantizará que estas relaciones se ajusten a los derechos, obligaciones y requisitos legales que en cada caso resulten de aplicación y garantizará la indemnidad de la Comunidad de Madrid y del Servicio Madrileño de Salud ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable.

Novena

Comisión mixta de seguimiento

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en su interpretación y aplicación se crea una comisión mixta de seguimiento cuya composición será la siguiente:

- Un representante de la Consejería de Sanidad: el titular del centro directivo competente en materia de humanización y atención al paciente o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la comisión.
- Dos representantes del Servicio Madrileño de Salud: el titular del órgano competente en materia de asistencia sanitaria y el titular del órgano competente en materia de infraestructuras sanitarias o personas en quienes deleguen.
- Un representante de la ONCE: la persona que ostente su presidencia o la persona o personas en que delegue.

Son funciones de la comisión:

- Velar por el buen desarrollo de las actuaciones conforme al objeto del convenio.
- Resolver las dudas y discrepancias que surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

Ejercerá la secretaría de la comisión un empleado o empleada pública de la Administración de la Comunidad de Madrid designada por la presidencia de la comisión.

La comisión se constituirá dentro de los dos meses siguientes a la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes con previa comunicación de los asuntos a tratar. Las sesiones se convocarán por la secretaría de la comisión por orden del titular de la presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas a su celebración o de veinticuatro horas en los casos de urgencia acreditada.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión mixta, aquellas personas expertas que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz y sin voto.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto sea compatible con la naturaleza y composición de la comisión.

En el caso de que la comisión mixta aprecie la necesidad de modificar el convenio por considerarse insuficientes sus previsiones para llevar a cabo las actividades que se estimen necesarias de acuerdo con su objeto, podrá proponer la modificación, que se llevará a cabo mediante adenda suscrita por todas las partes del convenio. Asimismo, podrá proponer la suscripción de otros convenios para materias o aspectos cuya entidad lo aconseje.

Décima

Vigencia del convenio

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su perfección por el consentimiento de las partes, conforme establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que será aquella en que el convenio se encuentre firmado por todas las partes.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia podrá ser prorrogado mediante acuerdo unánime y escrito de las partes firmantes del convenio por uno o varios períodos que en su totalidad no superen el máximo de cuatro años adicionales que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima

Causas de resolución del convenio

Son causas de resolución del convenio:

- a) El acuerdo unánime y escrito de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a dos meses, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

Si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. El acuerdo sobre la continuidad de actividades deberá respetar la legislación vigente y, en su caso, la resolución judicial recaída.

Duodécima*Régimen jurídico*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, se somete a los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4, así como a las normas generales de Derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Decimotercera*Solución de controversias*

Las cuestiones que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo en el seno de la comisión mixta de seguimiento del convenio y en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. En defecto de acuerdo entre las partes, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio.

Madrid, a 17 de marzo de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero.—Por el Servicio Madrileño de Salud, el Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Director General de Asistencia Sanitaria, Fernando Prados Roa.—Por la ONCE, por poder, el Delegado Territorial en Madrid, Luis Natalio Royo Paz.

ANEXO ÚNICO**ACUERDO DE CORRESPONSABLE DE TRATAMIENTO MUTUO**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del convenio de referencia y del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

Confidencialidad

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.

- e) No utilizar la información o fragmentos de esta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

Primera

Responsables del tratamiento

Tanto el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) como la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), tendrán la consideración de Responsables del Tratamiento (en adelante Corresponsables del Tratamiento), conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos, serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Deber de secreto

Los corresponsables del tratamiento se obligan a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que los corresponsables accedan en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

Los corresponsables garantizarán que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del otro corresponsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación contractual. Por tanto, los corresponsables realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Los corresponsables mantendrán a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Cuarta*Obligaciones de las partes*

Los corresponsables del tratamiento, asumen las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos con la única finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- Seguir los procedimientos e instrucciones establecidos por la normativa vigente, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si cualquiera de las partes considera que otra infringe el RGPD, la LOPDGDD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a las otras, con el fin de proceder a su rápida subsanación.
- Asumir la responsabilidad que corresponda en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa para ello.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y el 31 de la LOPDGDD, mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas en cumplimiento del convenio, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Darse apoyo mutuamente en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice la otra parte con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento del convenio.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el presente Acuerdo, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto a la otra parte, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD, y 35 a 37 de la LOPDGDD. En tal sentido, la ONCE informa al SERMAS de que ha nombrado un Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: correo electrónico dptos@once.es y domicilio en la calle Prado, número 24, 28014 de Madrid.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.
- En caso de que cualquiera de las partes deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad de la otra a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la otra de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales, se establecerán los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo a la identificación fehaciente de usuarios, al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por la otra parte.

Quinta

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, las partes aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, las partes tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Las partes permitirán y contribuirán a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, a la otra parte.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio, las partes garantizan la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por las partes para la prestación de los Servicios, deberán notificarse mutuamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tengan conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD. En el caso de la ONCE se deberán comunicar al correo electrónico del Delegado de Protección de Datos: dptos@once.es

En tal caso, cada parte en la medida que le corresponda deberá comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Sexta

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio acordado cada parte deberá solicitar a la otra instrucción precisa sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Séptima*Ejercicio de derechos en materia de protección de datos*

Cada parte deberá dar traslado a la otra de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por la otra con motivo del cumplimiento del objeto del convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud a la otra parte deberá hacerse con la mayor celeridad posible y siempre dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. En el caso de la ONCE se deberán comunicar al correo electrónico del Delegado de Protección de Datos: dpdatos@once.es

Asimismo, las partes deberán tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciban de la otra, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

Octava*Responsabilidad*

Los corresponsables se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en este convenio y en la normativa vigente.

Cada parte tendrá responsabilidad en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

Novena*Protección de datos de carácter personal de los firmantes*

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los representantes de las partes firmantes del presente convenio quedan informados y autorizan que sus datos personales sean tratados por los responsables del tratamiento para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto del presente convenio, conforme al interés legítimo que ostenta cada entidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la referida LOPDGDD.

Sus datos personales serán conservados durante el período de vigencia del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, sus datos personales serán bloqueados, quedando a disposición exclusiva de Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal y las demás autoridades públicas competentes para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de las mismas. Finalizado este último plazo, los responsables del tratamiento procederán a la supresión de sus datos personales.

Asimismo, quedan informados de que podrán ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito al responsable del tratamiento correspondiente bien mediante correo ordinario a la dirección del mismo que figura al inicio del presente convenio, o bien en el caso de la ONCE al correo electrónico dpdatos@once.es. Igualmente, tendrán derecho a plantear una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) u otra autoridad de control competente.

(03/4.983/23)



I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 4 *CONVENIO de 24 de marzo de 2023, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA), por el que se articula la concesión directa de una subvención para sufragar gastos derivados de la actividad federada en el año 2023, por importe de 62.060 euros.*

Madrid, a 24 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Benzo Sainz, Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte, don Vicente Martínez Orga, Presidente de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA).

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre de la Comunidad de Madrid, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en la Orden 1389/2021, del 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, y en virtud de su nombramiento como Director General de Deportes por Decreto 13/2022, de 23 de marzo, del Consejo de Gobierno.

El segundo, en nombre y representación de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas, en adelante, UFEDEMA, domiciliada en la calle Castelló, 107 de Madrid, inscrita con el número 1 en la Sección de Asociaciones de Federaciones del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, representación que ostenta en calidad de Presidente de la misma en virtud de su nombramiento, efectuado con fecha 18 de julio de 2020 y en ejercicio de las atribuciones de su cargo recogidas en el artículo 23 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen competencia para la firma del presente documento y

EXPONEN

I. El artículo 21.3 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Administración deportiva autonómica la competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, así como la formulación de las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

II. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de Cultura, Turismo y Deporte.

III. La Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, recoge la asignación nominativa de una subvención a la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (en adelante, UFEDEMA). Dicha Ley se encuentra por

rogada durante el año 2023 y se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

A estos efectos, el artículo 3.1.c) del Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, recoge:

- «c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, no se prorrogan créditos para gastos destinados a programas y actuaciones que hayan finalizado a 31 de diciembre de 2022.

En este sentido, los créditos que amparan subvenciones nominativas no mantendrán tal condición.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será de aplicación a las transferencias internas de carácter nominativo entre entes del sector público de la Comunidad de Madrid a las que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre».

IV. Que la UFEDEMA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene, entre sus objetivos, promover, defender y representar al deporte federado de la Comunidad de Madrid, fomentar todo tipo de colaboración con todas las instituciones y entidades y organismos públicos y privados en desarrollo y mejora del deporte federado madrileño en general, así como ejercer como correa de transmisión entre todas las federaciones autonómicas asociadas en las zonas comunes y colectivas. Para el cumplimiento de estos fines realiza, entre otras, actividades de colaboración con las distintas administraciones públicas competentes en materia deportiva.

También tiene entre sus fines asesorar a las instituciones públicas y privadas de todo tipo, en lo concerniente al deporte federado madrileño, así como fomentar y divulgar la práctica de todos los deportes en general, en cualquiera de sus manifestaciones.

Asimismo, UFEDEMA colabora en la formación de técnicos deportivos de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como que, a través de los mecanismos que se consideren oportunos, auxilie técnicamente y gestione económicamente a las Federaciones Deportivas Madrileñas.

Por medio de este convenio se articula una subvención, cuyo importe se destinará a sufragar gastos derivados de la realización de programas de formación, el desarrollo de jornadas formativas y de divulgación dirigidas a las federaciones deportivas madrileñas, la provisión de servicios de carácter administrativo, financiero y técnico a las federaciones deportivas madrileñas, gastos de funcionamiento de la entidad, así como gastos derivados de la colaboración con instituciones, entidades y organismos públicos y privados en desarrollo y mejora del deporte federado madrileño en general.

V. El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid (en consonancia con lo establecido, a su vez, por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), prevé la posibilidad de que se adjudiquen de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Concurren en este caso razones de interés público y social en la concesión de esta ayuda, al permitir que UFEDEMA pueda afrontar de una mejor manera los gastos derivados de su funcionamiento dado los escasos recursos económicos de los que dispone y a su limitado presupuesto, unido a las circunstancias del momento actual de crisis sanitaria y posibilitar de esta manera el cumplimiento de los objetivos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el impulso y desarrollo del deporte madrileño a todos los niveles.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la celebración de convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando estos se encuentren singularizados en el momento de su autorización. Dicha autorización se ha producido mediante acuerdo de fecha.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes.

ESTIPULACIONES**Primera***Objeto*

El objeto del presente convenio es articular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención que se otorga por la Comunidad de Madrid a la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (en adelante, UFEDEMA), para sufragar gastos derivados de su actividad en los conceptos descritos en la estipulación segunda.

Segunda*Finalidad de la ayuda, importe y conceptos subvencionables*

El importe de la subvención, de 62.060 euros, se destinará a sufragar gastos derivados de su actividad.

Los gastos subvencionables son los que se indican a continuación:

1. La realización de programas de formación para garantizar la adecuación de todas las formaciones de técnicos deportivos a las necesidades propias de cada deporte, así como otras acciones de formación de interés común a las federaciones deportivas madrileñas.
2. La provisión de servicios de carácter administrativo, financiero y técnico que corresponda a las federaciones deportivas madrileñas en el desarrollo de sus actividades durante el año 2023.
3. La atención de los propios gastos de funcionamiento de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas.
4. La colaboración con todas las instituciones y entidades y organismos públicos y privados en desarrollo y mejora del deporte federado madrileño en general.
5. El desarrollo de jornadas formativas y de divulgación dirigidas a las federaciones deportivas madrileñas en materia jurídica, contable y de transparencia y gobernanza, así como los gastos necesarios para el desarrollo de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

De acuerdo con el precepto citado, la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, el beneficiario quedará obligado a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto a la subcontratación de la actividad subvencionada.

Tercera*Obligaciones de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA)*

UFEDEMA adquiere los siguientes compromisos:

1. Destinar el importe de la subvención a las actividades indicadas.
2. Registrar en su contabilidad el ingreso de la subvención.
3. Acreditar, en su caso, con carácter previo al cobro de la subvención, haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades. Deberá incluir el logo oficial de la Comunidad de Madrid en todas aquellas

comunicaciones, cartelería y materiales que se realicen respecto de las actividades que organice y/o participe directa o indirectamente UFEDEMA.

Incluir el logo oficial de la Comunidad de Madrid en todos sus actos de difusión, incluido todo el material y equipaciones en el que figure la imagen corporativa de UFEDEMA.

5. Cumplir y hacer cumplir a sus directivos, empleados y cuantas personas se integren en la entidad, los principios que presiden el olimpismo, según la Carta Olímpica, adquiriendo el compromiso de fomentar los valores supremos del Deporte, el «juego limpio», la integración, la tolerancia, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el respeto al medio ambiente, entre otros.
6. Ratificar un compromiso contra cualquier clase de violencia en el deporte en todas las actividades deportivas organizadas o tuteladas por UFEDEMA, así como cualquier discriminación por razones de diversidad sexual, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
7. Observar el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Madrileñas, aprobado por la Orden 485/2009, de 23 de marzo, de la Consejería de Cultura, Deporte y Turismo.
8. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General de Deportes y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes y el sometimiento a las actuaciones de comprobación que sean necesarias.
9. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, así como toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
10. Aportar, antes de la firma del convenio, declaración Responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
11. Acreditar, antes de la firma del convenio, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
12. Prestar colaboración y facilitar a la Intervención de la Comunidad de Madrid cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, a cuyo fin deberá asumir los extremos referidos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
13. UFEDEMA se responsabilizará de que los monitores y el resto de personas que participen en sus actividades o sus eventuales sustitutos y que, por tanto, tengan contacto habitual con menores en el desarrollo de su actividad, acrediten, antes del comienzo de la actividad, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A la firma del convenio, la entidad deberá aportar declaración responsable de haber recabado, antes del inicio de la actividad, los correspondientes certificados de todo el personal que participe en la misma.

Cuarta

Características y régimen de la ayuda

Esta ayuda reviste la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones aquí establecidas.

La aplicación de la ayuda solo podrá realizarse respecto de gastos reales, verificables y justificados documentalmente, que deberán estar relacionados de manera indubitada con la finalidad de la subvención.

El procedimiento de concesión de la ayuda es el de concesión directa, otorgándose en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4.5.c).3.º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, concedidos para el mismo objeto, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. Sin embargo, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quinta

Justificación del gasto y pago

La Comunidad de Madrid pondrá a disposición de la UFEDEMA la cantidad de 62.060 euros con cargo al subconcepto 48642 del Programa 336A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2022, prorrogados para 2023, con los criterios establecidos en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.

El abono de los 62.060 euros se realizará mediante un pago único, tramitado dentro del mes siguiente a la firma del convenio y tendrá carácter de anticipo a cuenta sin exigencia de garantías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

El periodo subvencionable para los gastos objeto de la ayuda abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

UFEDEMA como beneficiaria de la presente subvención, está obligada a aportar, antes del 31 de diciembre de 2023, la siguiente documentación justificativa:

- a) Certificación del Presidente de la entidad que acredite la realización efectiva de las actividades subvencionadas.
- b) Cuenta justificativa de los gastos efectuados, que constará de las facturas, nóminas y cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil u con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.
La cuenta justificativa se presentará en un único documento, debidamente firmada, acompañada de una relación en que se agruparán los gastos realizados de acuerdo a los gastos subvencionables recogidos en la estipulación segunda, indicando los importes parciales de cada uno de esos apartados. Dicha relación deberá incluir los siguientes aspectos: número de orden del justificante en la relación, número de página de la memoria, número de factura, emisor, fecha de emisión, concepto e importe. Los justificantes se habrán de presentar numerados, de acuerdo con el número de orden que figure en la relación y agrupados por conceptos. Los justificantes de gasto que se presenten que correspondan a los gastos corrientes del apartado tercero de la estipulación segunda, no podrán superar el treinta por ciento de la cantidad subvencionada.
- c) Deberá presentarse declaración responsable del presidente de la entidad sobre el importe, procedencia y aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, en el caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos.
- d) Si la cantidad justificada fuese inferior a la ayuda concedida, esta se ajustará al importe justificado, perdiendo el beneficiario el derecho al cobro de las cantidades no justificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Comunidad de Madrid llevará a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias, a fin de constatar que el importe de la subvención se emplea en los fines para los que fue dispuesta.

La Comunidad de Madrid aportará, de oficio, con carácter previo a la firma del convenio, el certificado de inexistencia de apremio en deudas de UFEDEMA con la Comunidad de Madrid.

Sexta*Reintegro y régimen de infracciones y sanciones administrativa*

De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones administrativas las previstas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. El régimen de sanciones aplicable será el dispuesto en los artículos 59 a 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Séptima*Vigencia y modificación del convenio*

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023, sin posibilidad de prórroga.

Asimismo, las partes podrán modificar lo estipulado, de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Octava*Causas de extinción*

Será motivo de extinción del convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o la existencia de una de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por UFEDEMA. En este caso, la Comunidad de Madrid podrá realizar un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Comunidad de Madrid notificará a UFEDEMA la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena*Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio*

Al amparo de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se constituye una comisión para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de las obligaciones de las partes, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:

1. Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El titular de la Subdirección General de Gestión Deportiva, que actuará como presidente.
- El Presidente de UFEDEMA o persona en quien delegue.
- Un técnico de la Comunidad de Madrid, nombrado por el titular de la Dirección General de Deportes.
- Un representante de la UFEDEMA, nombrado por su Presidente.
- Un técnico de la Comunidad de Madrid, nombrado por el titular de la Dirección General de Deportes, que actuará como Secretario.

2. Funciones:
 - Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el convenio.
 - Acordar las actuaciones y gastos a financiar con cargo a la ayuda concedida.
 - Cuantas otras se deriven del presente convenio.
3. Funcionamiento:

La comisión se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Décima

Protección de datos de carácter personal

Las partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales recogidos en este convenio serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, la finalidad y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de los datos personales, se podrá consultar en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

Ante el responsable del tratamiento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

Los firmantes prestan su consentimiento, además, para la cesión de los datos asociados a la firma al Registro de Convenios y al Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para expedir copias del convenio.

Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Una vez cumplidas las obligaciones convencionales y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los párrafos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Undécima

Régimen jurídico y jurisdicción

El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en su artículo 6.2 del referido cuerpo legal, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios y, en concreto, a lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que le será de aplicación en todo

lo que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la misma.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad se firma por ambas partes.

Madrid, a 24 de marzo de 2023.—Por la Comunidad de Madrid, Fernando Benzo Sains.—Por la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (UFEDEMA), Vicente Martínez Orga.

(03/5.182/23)



II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

5

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Esther Leo Abad, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que con motivo de la convocatoria de Elecciones Municipales y a la Asamblea de Madrid para el próximo 28 de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ha celebrado en el día de la fecha sesión constitutiva de la Junta Electoral de Zona de Alcalá de Henares para dicho proceso electoral quedando formada de la siguiente manera:

- Presidenta: Ilma. Sra. Dña. Esther Leo Abad.
- Vocales judiciales: Ilma. Sra. Dña. Rosa María Brovia Varona e Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Garzón Íñigo.
- Secretaria: Dña. Silvia Rodríguez Rodríguez.

Y para que conste y tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Alcalá de Henares, a 7 de abril de 2023.

(03/5.939/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****6****MADRID NÚMERO 10**

EDICTO

Doña M. Eva Tardón Silvestre, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de instrucción número 10, de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 2027/2022, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia número 327/2022

La juez/magistrado-juez: doña M. Antonia de Torres Diez-Madroño.—En Madrid, a 20 de octubre de 2022.

Vistos por mí, doña M. Antonia de Torres Diez-Madroño, magistrada-juez de este Juzgado de instrucción número 10 de Madrid, los presentes autos de juicio sobre delito leve inmediato número 2027/2022, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, doña María Dolores Nieto Fajardo, contra don Borja Martínez Varela, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo de condenar y condeno a don Borja Martínez Varela, como autor de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, a razón de 3 euros/día (en total 90 euros), con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago, así como al abono de las costas causadas en esta instancia.

Se alza el depósito de la mercancía intervenida.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrado juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Borja Martínez Varela, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 14 de marzo de 2023.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/4.616/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****7****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

D./DÑA. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ ARNAL, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 18 DE MADRID.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves n° 1970/2022 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA N° 101/23

Juez/magistrado- juez: D./Dña. ÁNGEL JOSÉ LERA CARRASCO Lugar: Madrid
Fecha: 1 de marzo de 2023.

Vistos por mí, D./DÑA. ÁNGEL JOSÉ LERA CARRASCO, magistrado-juez de este Juzgado de Instrucción n° 18 de Madrid, los presentes autos de Juicio sobre Delito Leve n° 1970/2022, contra MIRIAM RAMOS MARÍN, en los que ha sido parte el ministerio fiscal., en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a DÑA. MIRIAM RAMOS MARÍN de los hechos aquí enjuiciados. Se declaran de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El/la Juez/Magistrado/a Juez.

PUBLICACIÓN

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D./Dña. LUNA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ANGUITA, y su publicación en el Boletín Oficial de Madrid, expido la presente.

En Madrid, a 13 de marzo de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/4.579/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

8**MADRID NÚMERO 18**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 259/2023 entre D./Dña. PABLO GALÁN REGATERO y D./Dña. JOSÉ PASTOR PEÑA por un presunto delito de amenazas, en cuyos autos se ha dictado resolución.

SENTENCIA N° 79/23

En Madrid a 9 de febrero de 2023, el Ilmo. Sr. Don Ángel José Lera Carrasco, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 18 de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de procedimiento de delitos leves número 259/2023, sobre el presunto delito leve de amenazas, con intervención como implicados de Pablo Galán Regatero y José Pastor Peña.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado y previos los trámites legales, se dictó providencia señalando día y hora para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a las demás partes intervinientes para el día fijado, llegado el cual, se celebró con el resultado que consta en autos.

Segundo.—Pablo Galán Regatero, en trámite de conclusiones, solicitó castigo para José Pastor Peña y que le indemnizase.

José Pastor Peña solicitó su absolución.

Tercero.—En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El día 22 de diciembre de 2022 Pablo Galán Regatero denunció que el día anterior, sobre las 18:30 horas, en la c/ Severino Aznar Embid de esta Ciudad, como consecuencia de un incidente de tráfico, José Pastor Peña le había dicho que le iba a romper la cara y a matar, ante lo cual había cogido una barra y le había dicho “ven a matarme”, todo lo cual fue negado por el referido denunciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Que de lo actuado no resultan probados hechos de los que pueda ser deducida responsabilidad atribuible a José Pastor Peña, debido a que sobre los hechos no existen más que las contradictorias manifestaciones de denunciante y denunciado, sin que el denunciante haya aportado prueba alguna de sus afirmaciones, por lo que no cabe enervar la presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución en relación con el denunciado, sino que procede su absolución.

Segundo.—En cuanto a la responsabilidad civil, según el artículo 116 del Código Penal, al no haber responsable criminalmente, no lo hay civilmente.

Tercero.—En supuestos de absolución, procede declarar de oficio las costas procesales, según lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a José Pastor Peña de un delito leve de amenazas, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. JOSÉ PASTOR PEÑA expido y firmo la presente.

En Madrid, a 27 de febrero de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/4.580/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE****9****MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento diligencias previas 1452/2022, entre don Alfredo Ricardo Cerdeño Martín, y por un presunto delito de lesiones, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Madrid, a 28 de julio de 2022.—El magistrado-juez que lo dicta: don Ángel José Lera Carrasco.

Parte dispositiva:

Incóense diligencias previas, dando parte de incoación al ministerio fiscal. Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y demás partes personadas.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación, o bien, recurso de apelación directo dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S. S.^a.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Alfredo Ricardo Cerdeño Martín, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 15 de marzo de 2023.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/4.646/23)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****10****MÓSTOLES NÚMERO 2**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento 762/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. LUCAS VELÁZQUEZ PLA frente a SERVICON 101 SL sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente :

En Móstoles, a 30 de enero de 2023.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, D^a. Ana Fernández Valenti, los presentes autos nº 762/2022 seguidos a instancia de D. LUCAS VELÁZQUEZ PLA, frente a SERVICON 101 S.L., sobre despido.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente sentencia número 38/2023.

FALLO

Estimo la demanda interpuestas por D. LUCAS VELÁZQUEZ PLA, frente a SERVICON 101 S.L., y declaro la improcedencia del despido del actor de fecha de efectos 13-07-22, y dada la baja de la cuenta de cotización de la empresa, siendo irrealizable la readmisión del actor, declaro resuelta la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a estar y pasar por dichas declaraciones, así como a abonar al actor la cantidad de 30.298,26 euros en concepto de indemnización, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad bruta de 2.916,80 euros.

Y estimando la reclamación de cantidad condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.298,33 euros brutos, con más 75,69 euros en concepto de 10% de interés anual por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-61-0762-22 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" los dígitos 2851-0000-61-0762-22.

Expídase testimonio de esta sentencia, que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERVICON 101 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 13 de marzo de 2023

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.432/23)

